solicitado el obligacionista durante el piazo comprendido entre

el primero de julio y el treinta de septiembre del mismo año.

A los efectos del canje, las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en la Bolsa de Madrid en el segundo trimestre natural de mil novecientos setenta y cuatro (uno de abril a treinta de junio). Si no existiera cotización o si esta no auril a treinta de junio, si no existera colización o si esta no fuera suficientemente significativa, la valoración de las acciones de la «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.», se determinará atendiendo a la relación que exista entre su rentabilidad neta y la rentabilidad media que, en el expresado segundo trimestre y en la Bolsa de Madrid, corresponda a las acciones de cotización calificada. En cualquier caso la valoración tendrá el limite mínimo de la par.

Las obligaciones se valorarán, en todo caso, al tipo fijo del

ciento diez por ciento.

Las diferencias que se produzcan por razón de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo tenedor presente al canje podrán redondearse por defecto o por exceso, bien sea completando o recibiendo su importe en efectivo.

Dentro de los diez primeros dias del mes de julio de mis no recipio es estante y cuatro se publicará en los Roletinos de Co-

vecientos setenta y cuatro se publicará en los Boletinos de Co-tización Oficial de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao-el referido cambio de las acciones de la «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.», en el segundo trimestre de mil novecientos setenta y cuatro.

Articulo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Articulo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro. Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorros y Capitalización y Sociedades en general quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso, en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración Pública.

Artículo sexto.-Por los Ministerios de Hacienda y de Industria se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria. GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 687/1969, de 27 de marzo, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir mil millones de pesetas en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-GESA, canjea bles, decima emisión».

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria, de veintinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, au-toriza a dieno Organismo a emitir colligaciones nominativas o al

ventanco de septiembre de fini novecientos charenta y lino, agrecioriza a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o ai portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación sea autorizada por Decreto en el que podrá concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de indole fiscal de que disfrutaran los expresados títulos y la posibilidad de que las Entidades de Crédito, Seguro, Ahornos y Previsión, puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones

Con la finalidad de atender sus necesidades financieras en el segundo trimestre del ejercicio mil novecientos essenta y nueve, se propone el Instituto Nacional de Industria emitir mil millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán cobligaciones INI-GESA, canjeables, cuyas características se señalan en la propuesta elevada por dicho Organismo al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, de conformidad con el Ministros de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de marzo de 1969.

DISPONGO:

Articulo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el articulo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se autoriza al Instituto Nacional de
Industria a emitir mil millones de pesetas nominales en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-GESA, canjeables,
décima emisión», que gozarán de exención del impuesto sobre
las rentas del capital.

Los actos, contratos y decumentos

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otor-guen para su emisión, conversión, transformación o canje, y su negociación en Bolsa, estarán exentos de toda clase de impues-tos presentes y futuros y en especial del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, disfrutarán

de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a las empresas dependientes del mismo como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación se hara mediante emisión a la par de doscientos mil títulos al portador, de cinco mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al doscientos mil, que devengarán el interés del cinco y medio por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir de primero de enero de mil novecientos setenta y cinco, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de ochenta y tres millones seiscientas setenta y nueve mil trescientas treinta pesetas o la cantidad que resulte después de deciones.

Los cunones tendran vencimiento treinta de mayo y treinta

de noviembre de cada año.

La cuantía del primer cupón ascenderá al interés devengado desde el último día del mes en que se ingrese el importe del título suscrito hasta el primer vencimiento.

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones de «Gas y Electricidad, S. A.», durante el mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, siempre que previamente lo hubicra solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre el primero de julio y el treinta de septiembre del mismo año.

A los efectos del canje, las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en la Bolsa de Madrid, en el segundo trimestre natural de mil novecientos setenta y cuatro (uno de abril a treinta de junio) Si no existlera cotización o si esta no fuera suficientemente significativa, la valoración de las acciones de «Gas y Electricidad, S. A.», se determinará atendiendo a la relación que exista entre su rentabilidad neta y la rentabilidad media que, en el expresado segundo trimestre y en la Bolsa de Madrid, corresponda a las acciones de cotización calificada. En cualquier caso, la valoración tendrá el limite minimo de la par. Las obligaciones se valorarán, en todo caso, al tipo fijo del ciento diez por ciento

Las diferencias que se produzcan por razón de no correspon-der un número entero de acciones a las obligaciones que un mis-mo tenedor presente al canje, podrán redondearse por defecto o por exceso, bien sea completando o recibiendo su importe en

'Dentro de los diez primeros dias del mes de julio de mil no-vecientos setenta y cuatro se publicará en los Boletines de Co-tización Oficial de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao, el referido cambio de las acciones de «Gas y Electricidad, Socie-dad Anónima», en el segundo trimestre de mil novecientos setenta y cuatro.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amorti-zación de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización, y Sociedades en general, quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso, en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración Pública.

Artículo sexto.—Por los Ministerios de Hacienda y de Industria se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria. GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

BECRETO 688/1969, de 27 de marzo, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir quinientos cincuenta millones de pesetas en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-IIUNOSA, canjeables, tercera emisión».

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria, de La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria, de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno autoriza a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación sea autorizada por Decreto, en el que podrá concederse la garantia del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de indole fiscal de que distrutarán los expresados títulos. El artículo dieciocho del Reglamento del Instituto Nacional de Industria, dictado para desarrollar la citada Ley y aprobado por Decreto de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta

y dos, establece que el importe de tales obligaciones podra adscribirse a una atención o empresa determinada.

Con la finalidad de permitir a la Empresa Nacional «Hulleras del Norte. S A.», la sustitución de los pasivos surgidos como consecuencia de la integración de diferentes sociedades mineras consecuencia de la integración de diferentes sociedades mineras en la referida sociedad, se propone el Instituto Nacional de Industria emitir quinientos cincuenta millones de pesetas en obligaciones que se denominarán gobligaciones INI-HUNOSA, canjeabless, cuyas características se señalan en la propuesta elevada por dicho Organismo al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, de conformidad con el Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de 1969

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a entitr quinientos cincuenta millones de pesetas nominales en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-HUNOSA, canjeables, tercera emisión», que gozarán de exención del impuesto sobre las rentas del capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorquen para su emisión; conversión, transformación o canje y su negociación en Bolsa, estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros y, en especial, del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

De acuerdo con lo establecido en dichio precepto, disfrutarán de iguales exenciones el saldo a su favor que el Instituto Nacional de Industria tenga en la Empresa Nacional «Hulleras del Norte, S. A.n. como consecuencia de la expresada emisión

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emision a la par de ciento diez mil títulos al portador, de cinco mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al ciento diez mil, que devengarán el interés del cuatro y medio por ciento anual libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de quince años, contados a partir de primero de enero de mil novecientos setenta y cinco—una vez finalizado el período de cinco años en que se da opción al canje por acciones—, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de cincuenta y un millones doscientas doce mil quinientas noventa y cinco pesetas o la cantidad que resulte quinientas noventa y cinco pesetas o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

Los cupones tendrán vencimiento el treinta de marzo y trein-

ta de septiembre de cada año.

La cuantia del primer cupón ascendera al interés devengado desde la fecha en que tuvo efectividad la constitución de los pusivos correspondientes.

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones de la Empresa Nacional «Hulleras del Norte. Sociedad Anónima», durante el mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, siempre que previamente lo hubiera solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre

el primero de julio y el treinta de septiembre del mismo año.

A los efectos del canje, las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en la Bolsa de Madrid en el segundo trimestra natural de mil novecientos setenta y cuatro (uno de abril a treinta de junió). Si no existiera cotización o si esta no alori a treinta de junio. Si no existiera cotización o si esta no fuera suficientemente significativa, la valoración de las acciones de la Empresa Nacional affulleras del Norte, S. A.», se determinará atendiendo a la relación que exista entre su rentabilidad necia que, en el expresado segundo semestra y en la Bolsa de Madrid corresponda a las acciones de cotización calificada. En cualquier caso, la valoración tendrá el limite mínimo de la par.

Las obligaciones se valorarán, en todo caso, al tipo fijo del ciento diez por ciento.

Las diferencias que se produzcan por razón de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo tenedor presente al canje podrán redondearse por defecto o por exceso, bien sea completando o recibiendo su importe en afeativa.

Dentro de los diez primeros dias del mes de julio de mil no-vecientos setenta y cuatro se publicará en los Boletines de Co-tización Oficial de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao, el referido cambio de las acciones de la Empresa Nacional «Hulle-ras del Norte, S. A.», en el segundo trimestre de mil novecientos setenta y cuatro. setenta y cuatro.

Arículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Por los Ministerios de Hacienda y de Industria se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintislete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria. GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 689/1969, de 27 de marco, por el que se autoriza al Instituto Nucional de Industria a se universa at Instituto Nucional de Industria a emitir quinientos millones de pesetas en obligacio-nes, que se denominarán «Ohligaciones INI-Potasas de Navarra canjeables, séptima emisión»

La Ley tundacional dei instituto Nacional de Industria, de La Ley fundacional del instituto Nacional de Industria, de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, autoriza a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación sea autorizada por Decreto en el que podrá concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ven-tajas de indole fiscai de que disfrutarán los expresados titulos y la posibilidad de que las Entidades de Crédito, Seguro. Ahorros y Previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con la finalidad de atender sus necesidades financieras en el segundo trimestre del Ejercicio de mil novecientos sesenta y nueve, se propone el Instituto Nacional de Industria emitir quinientos millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-Potasa de Navarra, canjenblesa, cuyas características se señalan en la propuesta elevada por dicho Organismo al Cohierno. too al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, de con-formidad con el Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Cousejo de Ministros en su reunión del dia veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Articulo primero.-De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y ano, se autoriza al Instituto Nacional de Industos cuarenta y ino, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir quinientos millores de pesetas nominales en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-Potasas de Navarra», canjeables, séptima emisión», que gozarán de exención del impuesto sobre las rentas del capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su emisión, conversión, transformación o canje, y su negociación en Bolsa, estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros, y en especial del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a las Empresas dependientes del mismo

cional de Industria haga a las Empresas dependientes del mismo como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión, a la par, de cien mil títulos al portador, de cinco mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al cien mil, que devengarán el interés del cinco y medio por ciento cien mil, que devengarán el interés del cinco y medio por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y cinco, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de cuarenta y un millones ochocientas treinta y nueve mil seiscientas sesenta y cinco neseráas o la capitada que resulte después de deducir el importe

pesetas o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

Los cupones tendrán vencimiento treinta de abril y treinta de octubre de cada año. La cuantía del primer cupón ascenderá al interés devengado desde el último dia del mes en que se ingrese el importe del título suscrito hasta el primer vencimiento.

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones de «Potasa de Navarra, S. A.», durante el mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, siempre que previamente lo hubiera solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre el uno de julio y el treinta de sep-

tiembre del mismo año.

A los efectos del canje, las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en las Bolsas de Madrid, en el segundo trimestre natural de mil novecientos setenta y cuatro (uno de abril a treinta de junio). Si no existiera cotización o si ésta no aorii a treinta de junio). Si ild existiera collization o si esta no fuera sufficientemente significativa, la valoración de las acciones de «Potasas de Navarra, S. A.», se determinará atendiendo a la relación que exista entre su rentabilidad neta y la rentabilidad media que, en el expresado segundo trimestre y en la Bolsa de Madrid, correspondan a las acciones de cotización calificada. En cualquier caso, la valoración tendrá el limite mínimo de la ner

la par. Las obligaciones se valorarán, en todo caso, al tipo fijo del

ciento diez por ciento.

Las diferencias que se produzean por razón de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo tenedor presente al canje, podrá redondearse por defecto o por exceso, bien sea completando o recibiendo su importe en efectivo.

Dentro de los diez primeros dias del mes de julio de mil no-vecientos setenta y cuatro se publicará en los Boletines de Coti-zación Oficial de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao el referido cambio de las acciones de «Potasas de Navarra, S. A.», en el segundo trimestre de mil novecientos setenta y cuatro.